



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00702

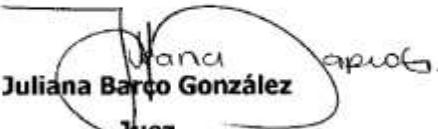
Asunto: Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos hechos ni con base en el mismo título ejecutivo.
2. Adecuará la primera pretensión en tanto que la demanda se formula contra la señora Luz Marina Velásquez Monsalve y en la pretensión se solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor Durley Zapata Cadavid.
3. Toda vez que el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación ya venció, según lo dispuesto en la primera cláusula de la escritura pública Nro. 4.624, deberá prescindirse de lo afirmado sobre el uso de la cláusula aceleratoria.
4. En atención a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso y toda vez que la parte demandante afirma que el presente proceso se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se precisará en el acápite de pretensiones que el pago de la obligación se persigue exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac9f5ba2465e11abe53a65695a14f89f344f92020f0eb4bec34cc7d0257481**

Documento generado en 07/07/2021 10:58:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8_ de julio de

2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados
a las 8:00 a.m.